

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00351-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

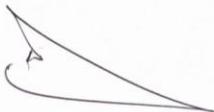
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede, y visto el escrito de contestación presentado por el demandado y a fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte del demandado CARLOS EDUARDO VARCARCEL VEGA.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería al Dr. CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FANFAN JOYA**  
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Honorable Juez

**WILSON FARFAN JOYA**

E. S. D.

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                |
| <b>RADICADO:</b>   | 680014003013-2021-00351-00        |
| <b>EJECUTANTE:</b> | FERNANDO ZULUAGA DUQUE            |
| <b>EJECUTADO:</b>  | CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA     |

Reciban un cordial saludo, **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.91.520.488 de Bucaramanga, abogado portador de la tarjeta profesional No. 253.000 expedida por el C. S de la J. Actuando como apoderado de la parte ejecutada **CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.788.479, según poder debidamente otorgado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, de la REFERENCIA, dando cumplimiento al artículo 96 del Código de General del Proceso. A través del presente escrito me pronuncio sobre la demanda en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.**

El suscrito se permite **manifestar y aclarar los hechos presentados** por el ejecutante a través de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

**AL PRIMERO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante, además un claro vicio de consentimiento el cual lo establece el artículo 1502 del código civil, el cual señala los requisitos para que una persona pueda obligarse, lo cual se probara en el presente proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante llega la calle 20 N. 19 – 14 en san francisco establecimiento comercial denominado DECOIN SAS, mencionando que la AGENCIA le pertenece, que es de su PROPIEDAD, pidiendo utilidades, acompañado de varias personas entre las cuales venia una persona con arma de fuego intimidando a mi prohijado, para ejercer presión por el dinero que supuestamente a él le correspondía.

Dentro de la discusión él manifiesta que se llevará la máquina de impresión por que él había puesto el dinero para su adquisición \$13.500.000 pesos colombianos, el valor del bien inmueble es de \$35.000.000 de pesos colombianos, Ante la INTIMIDACION y presión ejercida con el ARMA DE FUEGO y las personas que lo acompañaban que amenazaban con destruir el establecimiento comercial se vio lo obligado a firmar una letra de cambio por el valor de 20.000.000 de pesos colombianos y se llevaron la máquina de impresión porque era de su propiedad por el haber puesto la plata inicial, dejando un saldo de esa obligación de 21.500.000 de pesos colombianos.

Como testigos de la vulneración de la autonomía de la voluntad de mi poderdante y para probar el vicio de consentimiento por fuerza tenemos a los señores, YURLEY PAOLA GARCIA PINZON identificada con la c.c. 1098731451 de Bucaramanga, el señor JAIME PICO DUQUE identificado con C.C. 91.241.468 de Bucaramanga y la señora MELISA PICO MARIN identificada con la C.C. 1098651548 de Bucaramanga.

**AL SEGUNDO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514.

**AL TERCERO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514.

**AL CUARTO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514.

**AL QUINTO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514.

**AL SEXTO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514, por ende, esa obligación no es exigible, ya que no existe.

**AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO** teniendo en cuenta que la aceptación del título valor no cumplió lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514, por ende, esa obligación no es exigible, ya que no existe.

**A LA OCTAVA. ES CIERTO** teniendo en cuenta los anexos de la demanda ejecutiva.

**A LA OCTAVA. NO ES UN HECHO**

**AL DÉCIMO. NO ME CONSTA**

Ahora bien, el suscrito considera importante indicarle al despacho y quizás al apoderado judicial de la parte accionante los siguientes hechos fácticos que generaron la aceptación de una obligación que se encuentra viciada que será debatida en audiencia.

*“Hacia mediados de agosto del año 2019, se inició una conversación con el sr Fernando Zuluaga a quien se le elaboran trabajos publicitarios para los diferentes locales comerciales de celulares que maneja, en dichas conversaciones el sr Fernando Zuluaga menciona que él tiene conocidos de alcaldías y gobernaciones de la ciudad de Antioquia para ofrecerles el trabajo publicitario antes de las elecciones de concejo – alcaldía y gobernaciones del año 2019.*

*Dentro de la conversación se planteó comprar una máquina de impresión digital gran formato de medidas 3,20 metros de ancho, para imprimir el material publicitario que se requiere, Yo Carlos Eduardo Valcárcel vega, tengo una agencia de publicidad hace 7 años con máquinas de impresión y varias máquinas para dicho ejercicio, la idea de la compra de la maquina era ampliar el flujo de producción para el trabajo que se avecinaba con las alcaldías y gobernaciones mencionadas por el sr Fernando Zuluaga.*

*La máquina de impresión de 3,20 metros se negoció con el sr Brayan Gómez conocido por el sr Carlos Valcárcel, en un valor de 35.000.000 ( treinta y cinco millones de pesos), el negocio se pactaba con un anticipo con 25.000.000 de pesos en efectivo y dos motocicletas en poder del sr Fernando Zuluaga, así mismo se le realizo un pago inicial por consignación bancaria al sr brayan Gómez por valor de 9.000.000(nueve millones de pesos)*

efectuado por Fernando Zuluaga y seguidamente un pago en efectivo por valor de \$4.500.000( cuatro millones y medio )mientras se remano facturaba la máquina y se entregaba funcionando.

La máquina se armó y efectivamente se comenzó a trabajar con clientes del sr Carlos Valcárcel, en el transcurso de los 3 meses siguientes el sr Fernando Zuluaga nunca puso los clientes de las alcaldías y la gobernación que decía tener, es decir no se imprimió nada de parte de él, al contrario, pasados los 3 meses se presentó a pedir utilidades del trabajo realizado.

Faltando al compromiso inicial de palabra pactado, llega a la agencia ubicada en la calle 20 N. 19 – 14 en san francisco, mencionando que la AGENCIA le pertenece, que es de su PROPIEDAD, pidiendo utilidades, acompañado de varias personas entre las cuales venia una persona con arma de fuego intimidando, para ejercer presión por el dinero que a él le correspondía.

Dicho evento se realizó en las instalaciones de la agencia ubicada en la calle 20 N. 19 – 14 de san francisco, como testigos del acto presentado esta YURLEY PAOLA GARCIA PINZON identificada con la c.c. 1098731451 de Bucaramanga, el señor JAIME PICO DUQUE identificado con C.C. 91.241.468 de Bucaramanga y la señora MELISA PICO MARIN identificada con la C.C. 1098651548 de Bucaramanga.

Dentro de la negociación hablada se pactó que él se llevará la máquina de impresión como garantía del pago por que él había puesto el dinero inicial mencionado anteriormente en \$13.500.000, Ante la INTIMIDACION y presión ejercida con el ARMA DE FUEGO accedo a firmarle una letra de cambio para responderle por el dinero que el menciona son sus utilidades por poner la máquina, nunca se pactaron intereses, pidiendo que a él le correspondían 20.000.000 millones de pesos y la maquina era de su propiedad por el haber puesto la plata inicial.

En respuesta a la intimidación ejercida accedo a firmar la LETRA DE CAMBIO, Seguidamente sacan la máquina del negocio y se la lleva el sr Fernando Zuluaga.

Como es de entender el negocio de la máquina de impresión lo asume el sr CARLOS VALCARCEL siendo el único RESPONSABLE por el pago faltante, teniendo la maquina en su poder el sr Fernando Zuluaga se desentendiende del asunto, quedando el compromiso de parte del sr Carlos Valcárcel, quien efectivamente le entregó la suma de 15.000.000 de pesos al señor BRAYAN GOMEZ en abono al saldo pendiente.

Ahora 2 años después el sr Fernando Zuluaga pretende cobrar la letra con intereses moratorios, cuando el sr CARLOS VALCARCEL asumió parte del pago de la máquina<sup>1</sup>.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Me permito manifestarme sobre las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

**PRIMERA: ME OPONGO.** Toda vez que mi poderdante no adeuda la suma de dinero indicada en la solicitud de mandamiento de pago.

**SEGUNDA Y TERCERA: ME OPONGO.** Toda vez que mi poderdante y el demandante, no pactaron intereses remuneratorios sobre el plazo, así como tampoco existe lugar al cobro de intereses moratorios en razón a que mi poderdante no adeuda suma de dinero alguna al ejecutante y la fecha de vencimiento de la misma carece de realidad sustancial.

<sup>1</sup> Hechos indicados por el señor CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.788.479.

**TERCERA: ME OPONGO.** Conforme a lo señalado en relación con las pretensiones mi poderdante no debe ser condenado en costas.

### EXCEPCIONES DE FONDO

Con base en los hechos y las pretensiones propuestas por el demandante, me permito manifestarle señor Juez que me opongo en todas y cada una de ellas y presento las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO, en aras de demostrar la verdad REAL sobre la FORMAL tomando como base la presente acción en los siguientes aspectos:

#### ➤ **EXCEPCIÓN IMPEDITIVA DE NULIDAD RELATIVA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

Aceptar un título valor implica asumir obligaciones, y para que una persona pueda obligarse debe dar su consentimiento libre de vicio, el artículo 1502 del código civil señala los requisitos para que una persona pueda obligarse, y es necesario que la persona consienta en dicha obligación, y que ese consentimiento no adolezca de vicio.

El ordenamiento jurídico colombiano señala respecto a los vicios del consentimiento en su artículo 1508 del código civil “*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo*”. La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC19730-2017 que: “*El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley*”. Es evidente que, si el consentimiento está viciado por alguna de sus clases o modalidades, el negocio jurídico será ineficaz.

Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho que mi poderdante se vio vulnerado en su voluntad para aceptar el título valor, podemos indicar que el vicio de consentimiento en el caso en concreto es por fuerza.

Respecto al vicio de consentimiento por acción de la fuerza, dice el artículo 1513 del código civil:

*“La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.*

*El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento”.*

Nuestro país que por décadas se encuentra en el flagelo de la violencia, que una persona se presente con un grupo de personas amenazando que va a destruir el establecimiento comercial y aparte de ello que porten armas de fuego, no es necesario el pronunciamiento claro sino firma lo mato, es un mensaje claro, que le sucede si no accede al pedido.

#### ➤ **EXCEPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que no es tenedor de buena fe.**

Al respecto, señala el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio que pueden proponerse como excepciones “**Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título**,”

**contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,**” (negrilla y subrayado propias), y tal es el caso de marras, toda vez que el Ejecutante del título obtuvo la aceptación del título valor bajo la fuerza intimidando a mi poderdante en destruir su establecimiento comercial y en la compañía de varias persona e incluso uno de ellos portando un arma de fuego intimidando a mi prohijado logrando conseguir el objetivo de obtener un documento para ejecutar.

Esta situación atentó contra la autonomía de la obligación contenida en un título valor, que consiste en que la persona que suscribe un título se obliga autónomamente.

➤ **EXCEPCION DE FONDO POR COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En el presente caso el demandante pretende cobrar una Letra de Cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) sin embargo, conforme a lo señalado en la contestación de los hechos de la demanda, el título valor fue creado sin el cumplimiento en lo establecido en el artículo 627 del código de comercio, vulnerando la autonomía de la voluntad de mi poderdante y los artículos 1502, 1513 y 1514, por ende, esa obligación no es exigible.

➤ **EXCEPCION DE FONDO GENERICA**

Solicito al Honorable despacho judicial se sirva declarar procedente las excepciones de fondo o de mérito que se logren configurar en el transcurso del proceso judicial de la referencia, conforme a las pruebas que llegasen a reposar dentro del expediente y según los argumentos facticos y de derecho que la suscrita o quien haga mis veces invoque sobre la causa de referencia.

**PETICIONES**

Solicito a Usted que previo trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Declarar probada las excepciones presentadas.

**SEGUNDA:** Por lo tanto, da por terminado el proceso.

**TERCERA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes del demandado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTA:** Condenar en costas del proceso a la contraparte.

**QUINTA:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 96, 97 y demás normas concordantes del Código General del Proceso Colombiano; Además los artículos 622, 784, 789 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES del Código de Comercio.

### PRUEBAS

Respetuosamente le solicito al Señor Juez, se sirva decretar y tener en cuenta los siguientes medios de prueba y los demás que considere idóneos, pertinentes y necesarios para el caso en concreto:

#### **DOCUMENTALES:**

- Constancia de pago del saldo de la MAQUINA DE IMPRESIÓN DIGITAL, quien tiene en poder el demandante, la cual se llevó como garantía de pago.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito asimismo señor juez que se fije fecha y hora para que en audiencia se recepcione el testimonio de:

- **YURLEY PAOLA GARCIA PINZON**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1098731451 de Bucaramanga con el fin de que rinda testimonio ante su despacho sobre los supuestos fácticos invocados, en cuanto la forma que mi poderdante acepto el titulo valor quien podrá ser citada en el correo electrónico yurleiigarcia@hotmail.com
- **JAIME PICO DUQUE**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de ciudadanía número 91.241.468 de Bucaramanga con el fin de que rinda testimonio ante su despacho sobre los supuestos fácticos invocados, en cuanto la forma que mi poderdante acepto el titulo valor quien podrá ser citado en el correo electrónico jaimepicoarte.jp@gmail.com
- **BRAYAN GOMEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79908767 con el fin de que rinda testimonio ante su despacho sobre la negociación de la máquina de impresión digital.
- **MELISA PICO MARIN**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1098651548 de Bucaramanga con el fin de que rinda testimonio ante su despacho sobre los supuestos fácticos invocados, en cuanto la forma que se desarrolló la relación comercial del ejecutante y ejecutado, además la forma que mi poderdante acepto el titulo valor quien podrá ser citado en el correo electrónico melisapicomarin@hotmail.com

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Asimismo, solicito al señor juez de manera respetuosa que se sirva a fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al señor **FERNANDO ZULUAGA DUQUE** quien actúa en la calidad de ejecutante y quién será interrogado por el suscrito con el fin de que informe al despacho sobre los hechos que le constan en lo pertinente al proceso ejecutivo de la referencia. El señor ejecutante puede ser citado conforme se señala en el escrito de la demanda.

De igual forma se le practique interrogatorio de parte al ejecutado en el presente proceso.

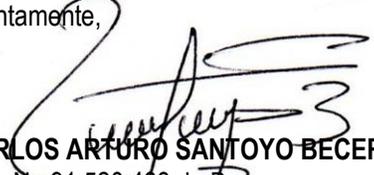
Me permito anexar con la presente:

1. Poder legalmente a mi otorgado.
2. Copia de la contestación con sus anexos para el traslado a la parte demandante. (será remitida como mensaje de datos a través del correo electrónico facilitado en el escrito de demanda como cc en el correo enviado al despacho de contestación de la demanda).

### **NOTIFICACIONES**

- **EL DEMANDANTE Y SU APODERADO** recibirán las notificaciones como aparece en el escrito de la demanda.
- **EL DEMANDADO** las recibirá en el correo electrónico [valcarcel8617@gmail.com](mailto:valcarcel8617@gmail.com)
- **APODERADO DEL DEMANDADO:** EL suscrito en la calle 35 #19-41 of. 409 Torre Norte C.I.N. La Triada Bucaramanga, y en la dirección de correo electrónico [contacto@grupoclegal.com](mailto:contacto@grupoclegal.com) o [abogadocarlossantoyo@gmail.com](mailto:abogadocarlossantoyo@gmail.com)

Atentamente,



**CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**

C.C. No 91.520.488 de Bucaramanga

T.P. No. 253000 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [abogadocarlossantoyo@gmail.com](mailto:abogadocarlossantoyo@gmail.com) – [conatcto@grupoclegal.com](mailto:conatcto@grupoclegal.com)

Teléfono: 3154556880